ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0368-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Precisar que, las licencias colectivas del personal operativo para la portación de arma de fuego será cuando el elemento de seguridad esté en servicio o fuera de él.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN I, APARTADO B, INCISO C), DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN MATERIA DE LICENCIA DE PORTACIÓN DE ARMAS A LAS INSTITUCIONES POLICIALES** **ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 29, fracción I, Apartado B, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:
Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.	Artículo 29. Las licencias oficiales...
I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:	I. Las licencias colectivas...
A. ...	A. Las dependencias oficiales...
B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:	B. Las instituciones policiales...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de	c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por lapsos semestrales, las

identificación personal, por lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales. C. a la E. … II. y III. …	cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales**, por lo que implican la portación del arma de fuego ya sea cuando el elemento de seguridad esté en servicio o fuera de él**. C. a E. ... II. y III. ...
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.